NÚMERO:	CONVENIO-529-2024
PARTES	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
	FUNDACIÓN VOZ ANIMAL
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIA DE ESTERILIZACIÓN Y ALBERGUE DE CANINOS Y FELINOS DE CALLE Y/O VULNERABLES EN EL MARCO DEL PROGRAMA "DEJANDO HUELLA EN EL BIENESTAR ANIMAL" DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL ZIPAQUIRÁ CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028, VIGENCIA DEL 2024".
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO (sin que supere el 31 de diciembre de 2024)
VALOR TOTAL CONVENIO	CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($114.285.716) M/CTE
VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO	SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($79.372.144) M/CTE
VALOR APORTADO POR LA ESAL	TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($34.913.572) M/CTE

Entre los suscritos **OSCAR FERNANDO CASTILLO BARRANTES**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.347.555 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde Encargado y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, encargado mediante Decreto N° 218 del doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), con Acta de Posesión del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 52 del Acuerdo Municipal No. 14 del 21 de noviembre de 2023 expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, por la otra la **FUNDACIÓN VOZ ANIMAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 900.234.677-55, a través de MARIA CRISTINA CALDERON CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.068.884 expedida en Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **LA ESAL**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN,** previa observancia de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, y con base en las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:
El objeto del presente Convenio es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIA DE ESTERILIZACIÓN Y ALBERGUE DE CANINOS Y FELINOS DE CALLE Y/O VULNERABLES EN EL MARCO DEL PROGRAMA "DEJANDO HUELLA EN EL BIENESTAR ANIMAL" DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL ZIPAQUIRÁ CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028, VIGENCIA DEL 2024"**, de acuerdo con la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN VOZ ANIMAL**, la cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente Convenio.

PARAGRAFO: Los Documentos del Proceso publicados en SECOP II forman parte del presente Convenio y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LOS INTERVINIENTES:

- **OBLIGACIONES DE LA ESAL**
 Las obligaciones específicas y generales de la FUNDACIÓN VOZ ANIMAL, se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

- **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.**
 Las obligaciones específicas y generales del MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES

El valor total del presente Convenio se estima en la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($114.285.716) MCTE** así:

- **APORTES DEL MUNICIPIO**:
 El valor de los aportes del **MUNICIPIO** será por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($79.372.144) M/CTE correspondiente al 60,45% del valor total del convenio

- **APORTES DE LA ESAL**:
 El aporte de **LA ESAL** es por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($34.913.572) MCTE correspondiente al 30,55% del valor total del convenio.

- **FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES**
 Cuatro (4) desembolsos mensuales y un último desembolso correspondiente a quince (15) días calendario de acuerdo con las actividades desarrolladas por la entidad sin ánimo de lucro,

 Para el trámite de cualquier desembolso del aporte será indispensable la presentación de:

 Por el ejecutor:
 - Informe de las actividades desarrolladas
 - Factura
 - Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral- Certificación de pago de Parafiscales

 Por parte del supervisor:
 - Emitir acta de cumplimiento a satisfacción
 - Informe de supervisión de actividades
 - Verificación de pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales.

CLÁUSULA CUARTA – DECLARACIONES DE LA ESAL

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Zipaquirá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio.

4. Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:
El objeto del presente Convenio deberá ejecutarse en **CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO (sin que supere el 31 de diciembre de 2024)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, suscripción, expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y aprobación por las partes en SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio a lo dispuesto en la presente cláusula, las partes de común acuerdo, y dejando manifestado de ello por escrito, podrán modificar, prorrogar, suspender o ampliar el término pactado, cuando circunstancias técnicas o eventos de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen, para salvaguardar los intereses de los Asociados y/o de la comunidad.

CLÁUSULA SEXTA – SUPERVISIÓN:

La supervisión se ejercerá de conformidad con lo establecido en el documento de los estudios previos de la presente contratación, que hacen parte integral del contrato que se aprueba en el SECOP II y de acuerdo con las atribuciones conferidas en la Resolución 165 de 29 de mayo de 2018, "*Mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría*", quien será ejercida por: la Secretaria de Desarrollo Rural y Ambiente y/o quien haga sus veces, y como se señala en el SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CESIÓN:
Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:
LOS ASOCIADOS, con la suscripción del presente Convenio afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, en el Decreto 2463 del 8 de septiembre de 1981 y, además, que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002. De igual forma la Representante Legal de LA ESAL expresa que ni él ni los miembros de LA FUNDACIÓN, se encuentran incursos en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 6 del Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes para celebrar y ejecutar el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA – DOMICILIO DEL CONVENIO:
Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual la ciudad de Zipaquirá.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:
LA ESAL constituirá Garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, como está establecido en el SECOP II y con base a lo señalado en los estudios previos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – TERMINACIÓN:
1. **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si **LA ESAL** no presenta los requisitos para la legalización u ejecución del Convenio en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado.
2. **POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del Convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RELACIÓN LABORAL:
De acuerdo a lo establecido en las obligaciones del presente Convenio, no se genera relación laboral entre los Asociados y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos frente al personal que contraten cada uno de los Asociados en el presente convenio

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:
Los Asociados convienen proceder a la liquidación de mutuo acuerdo, una vez terminado el mismo. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el Asociado no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:
Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que los modifique, sustituya o adicione.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:
Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre los Asociados, suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.
PARÁGRAFO: LA ESAL prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:
Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto del convenio, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA – AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:
De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 **LA ESAL** se encuentra al día en los aportes al momento de la suscripción del presente Convenio, y se obliga a estar al día durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – INDEMNIDAD:
Cada ASOCIADO mantendrá indemne al otro por los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el incumplimiento que CADA ASOCIADO adquiere conforme al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – NORMATIVIDAD APLICABLE:
El presente convenio se regirá por lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y artículo 5° del Decreto 092 de 2017., artículo 64 de la Ley 633 de 2000, Ley 789 de 2002, y Decreto 1729 de 2008 compilado por el Decreto 1072 de 2015.

Dependencia. SECRETARIA JURIDICA	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: Morely Rodríguez Abril Contratista Abogada Externa CONVENIO 529-2024	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO CONVENIO 529-2024	Ruta: Anexo convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:
El presente convenio se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, junto con la aprobación de las garantías cargadas y aprobadas en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:
1. Los estudios previos.
2. La totalidad de los documentos publicados en el SECOP II.
3. El/los Certificado/s de Disponibilidad Presupuestal.
4. El Registro Presupuestal.
5. Todos los documentos producidos durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA – PUBLICACIÓN:
De conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley 019 de 2013 a partir del primero de junio de 2013, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA – PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:
Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados en la Alcaldía Municipal y/o medios electrónicos.